

Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)).

**Artículo 3°.-** Aprobar las especificaciones técnicas para la aplicación de las Disposiciones que aprueba la presente resolución, las mismas que constan en Anexo adjunto, el cual forma parte de esta resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 08 de julio de 2024 y estará vigente hasta el 30 de setiembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA  
Superintendente del Mercado de Valores

2303961-1

## Declaran que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 093-2024-SMV/02

Lima, 3 de julio de 2024

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 2024023765 y el Informe N° 700-2024-SMV/10.2, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 120-2015-SMV/02 de 26 de noviembre de 2015, se autorizó el funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión como sociedad administradora de fondos de inversión. Posteriormente, mediante Resolución de Superintendente N° 104-2021-SMV/02 de 15 de octubre de 2021, se autorizó su funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos, cambiando su denominación a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos, o abreviadamente LXG Asset Management S.A. SAF;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, señala que la autorización de funcionamiento podrá ser revocada si transcurren dos (02) años sin que la sociedad administradora cuente con por lo menos un fondo mutuo operativo. Vencido este plazo, dicha sociedad perderá automáticamente su autorización de funcionamiento para administrar fondos mutuos;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, señala que la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las sociedades administradoras procede en caso de revocación o cancelación de su autorización de funcionamiento;

Que, de acuerdo a la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores, LXG Asset Management S.A. SAF no inscribió ningún fondo mutuo bajo ninguna de las modalidades permitidas por la normativa, por lo que LXG Asset Management S.A. SAF no posee ningún fondo mutuo operativo;

Que, el artículo 5 de la Resolución de Superintendente N° 104-2021-SMV/02 establece que la misma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario

Oficial El Peruano, lo cual sucedió el 23 de noviembre del 2021;

Que, tomando en consideración lo anterior, LXG Asset Management S.A. SAF ha perdido automáticamente la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos desde el 25 de noviembre de 2023, y en consecuencia, procede su exclusión automática de la sección de sociedades administradoras de fondos mutuos del Registro Público del Mercado de Valores, de acuerdo a los artículos 36 y 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores es el encargado de autorizar, cancelar y revocar la autorización de funcionamiento de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV; y, de acuerdo con el artículo 3, numeral 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, Decreto Ley N° 26126, y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para llevar el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, por consiguiente, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores declarar la revocación automática de la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras que no hayan cumplido con mantener un fondo de inversión operativo según lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos mantiene su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión, de acuerdo con la Resolución de Superintendente N° 120-2015-SMV/02. En ese sentido, debe modificar sus estatutos y denominación social sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (SAF) por la de sociedad administradora de fondos de inversión (SAFI), conforme al artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 124 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Y, Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 12, numeral 1 y artículo 38, numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores; y los artículos 36 y 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores a partir del 25 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, excluir a dicha sociedad de la sección de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos debe modificar su denominación social, sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (y su abreviatura SAF) por la de sociedad administradora de fondos de inversión (o su abreviatura SAFI), así como modificar su objeto social.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en la página institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)) y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos, sin perjuicio de la revocación automática y exclusión declaradas en el artículo 1° precedente.



**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA  
Superintendente del Mercado de Valores

2303969-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 095-2024-SUSALUD/S

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000805-2024-CG/SGE, de la Contraloría General de la República; el Memorándum N° 001126-2024-SUSALUD-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000364-2024-SUSALUD-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000675-2024-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 000676-2024-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual incluye la asignación presupuestaria del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, por la suma de S/ 70,075,498.00 (Setenta millones setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 00/100 Soles), por toda Fuente de Financiamiento, el mismo que ha sido aprobado con Resolución de Superintendencia N° 112-2023-SUSALUD/S;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 072-2024-SUSALUD/S se autoriza la reducción del Presupuesto Institucional del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud para el Año Fiscal 2024, por la Fuente de Financiamiento 4, Donaciones y Transferencias hasta por la suma de S/ 177,275.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles); por lo que, a la fecha se cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 69,898,223.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos veintitrés con 00/100);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; para lo cual también se autoriza la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades de los tres niveles de gobierno a la Contraloría General de la República, con cargo al presupuesto institucional de dichas entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que establece las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la

República y del Sistema Nacional de Control, y la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; en el cual se establece cinco (5) etapas en el proceso de incorporación: i) comunicación y coordinación, ii) diagnóstico situacional, iii) identificación de costos para la incorporación, iv) transferencias financieras, y v) formalización del OCI a la CGR;

Que, el numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financieras" de la citada Directiva, establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del Titular del Pliego, debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 000805-2024-CG/SGE, requiere a SUSALUD la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con cargo al presupuesto institucional, por el monto de S/ 54,000.00 soles (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles);

Que, a través del Memorándum N° 001126-2024-SUSALUD-OGA, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto determinar la disponibilidad y habilitación presupuestal de los recursos necesarios para materializar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto total de S/ 54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles);

Que, por medio del Informe N° 000364-2024-SUSALUD-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica que el Órgano de Control Interno tiene asignado un Presupuesto Inicial Modificado de S/ 45,500.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 soles), de los cuales, a la fecha, se ha certificado un total de S/ 14,000.00 (Catorce mil con 00/100 soles), quedando un saldo por certificar de S/ 31,500.00 (Treinta y un mil quinientos con 00/100 soles); por lo que, para atender el requerimiento de la Contraloría General de la República, pone a consideración la propuesta de modificación presupuestal, mediante la cual se habilita el importe de S/ 22,500.00, (Veintidós mil quinientos con 00/100 Soles), la cual fue autorizada mediante Proveído N° 002902-2024-SUSALUD-GG de la Gerencia General;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa antes reseñada, se debe proceder a fin de cumplir íntegramente con lo dispuesto mediante Oficio N° 000805-2024-CG/SGE, a través de la aprobación de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Contando con los vistos del Gerente General, el Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud por la suma de S/ 54,000.00 soles (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la